

Marca «Viessmann», modelo Atola 28 Automática.

Características:

Primera: GN, GLP

Segunda: 20, 50.

Tercera: 28, 28.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10395 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.030, interpuesto por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.030, interpuesto por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de piensos, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, en nombre y representación de la Entidad «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 23 de octubre de 1986, de la Subdirección General de Defensa contra fraudes y contra la Orden de 13 de mayo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confirma en alzada la primera, porque incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10396 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.738/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, promovido por «José López Mazuelos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.738/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, promovido por «José López Mazuelos Sociedad Anónima», por infracción en materia de semillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación promovidos por el Abogado del Estado y la representación procesal de «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 3 de mayo de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 44.997, anulando las resoluciones administrativas impugnadas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el particular de la cuantía de la multa impuesta, reduciéndola a 250.000 pesetas, confirmándolas en todo lo demás; sin expresa imposición de costas, cuya sentencia confirmamos en su integridad, por ser conforme a derecho, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10397 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.786/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos números 44.299 y 44.492 promovidos por «Pensos Dertosa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.786/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.299 y acumulado 44.492 promovidos por «Pensos Dertosa, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de colaboración con el SENPA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 21 de febrero de 1986, con revocación de la misma, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Pensos Dertosa, Sociedad Anónima», tramitados en la misma con los números 44.299 y 44.492, impugnando en el primero las resoluciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de febrero de 1983 y 19 de octubre siguiente, y en el segundo las dictadas por el mismo organismo el 3 de noviembre de 1983 y 18 de febrero de 1984, que acordaron la resolución del contrato de colaboración celebrado entre ambas entidades el 21 de octubre de 1981, la pérdida de la fianza constituida y el reintegro de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato; sin declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10398 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.005, interpuesto por «Jesús Guadalupe Garbayo Ayensa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.005, interpuesto por «Jesús Guadalupe Garbayo Ayensa, Sociedad Anónima», sobre liquidación efectuada por el SENPA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «Jesús Guadalupe Garbayo Ayensa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fechas 19 de marzo y 2 de junio, ambas del año 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.

Acordar y acordamos que por la Administración demandada se dicte nuevo acto acordando la devolución a la recurrente de la cantidad de 175.938 pesetas, indebidamente deducidas en concepto de tributos parafiscales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.